

**11972** RESOLUCION de 26 de mayo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 24 y 26 de mayo de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 24 y 26 de mayo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 24 de mayo de 1990. Combinación ganadora: 30, 11, 40, 17, 2, 45.  
Número complementario: 14.  
Día 26 de mayo de 1990. Combinación ganadora: 1, 25, 11, 37, 40, 33.  
Número complementario: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 22/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 31 de mayo de 1990, a las veintidós treinta horas, y el día 2 de junio de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que, al amparo de la norma 39, de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves, día 31 de mayo de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado, día 2 de junio de 1990, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 26 de mayo de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**11973** CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial.

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1988, páginas 1889 a 1898, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación.

En el anexo II en la Gran Área de Expansión de Castilla y León, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, figura como titular del expediente S/121/CL «Camping Caravanings Playa Oyambre, Sociedad Anónima» (a constituer), y debe figurar «Camping Caravaning Playa de Oyambre, Sociedad Anónima» (a constituer).

**11974** CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial mediante resolución de 165 expedientes.

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1988, páginas 15400 a 15409, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación.

En el anexo II en la Gran Área de Expansión de Castilla y León, en la provincia de Soria, figura como titular del expediente SO/348/CL «Talleres La Llana, Sociedad Anónima», y debe figurar «Talleres Lallana, Sociedad Anónima».

**11975** CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive del País Vasco y Extremadura, al quedar sin efecto por no haber aceptado las mismas dentro del plazo establecido.

106, de fecha 3 de mayo de 1990, páginas 11860 y 11861, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número

En el anexo en la Zona Industrializada en Declive de Extremadura, en la provincia de Badajoz, figura como titular del expediente BA/14/134 Martín Fernández Salguero, debiendo figurar «Martín Fernández Salguero, Sociedad Limitada». En la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, en la provincia de Zamora, figura como localización del expediente ZA/20/PO7 Villanueva del Gato, debiendo figurar «Villanueva del Campo».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11976** RESOLUCION de 29 de marzo de 1990, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 26 de marzo de 1990 el Convenio General entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

### CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente, etc.

Los Reales Decretos de transferencias específicas proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Organismo General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco-general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Organismos o Entidades.

Con fecha 30 de julio de 1987 la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, mediante oficio, comunicó no existir objeción alguna para la suscripción del Convenio General entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Asimismo, es competencia de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Decreto 239/1987, de 29 de

septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» número 167, de 6 de octubre), sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las relaciones de la Presidencia y de la Junta con el Estado y con otras Comunidades Autónomas e Instituciones.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don César Huidobro Díez, Consejero de Presidencia y Administración Territorial, autorizado para la firma del presente documento en virtud del acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de febrero de 1990, y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX, actuando por tanto con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos Organismos,

### ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

#### Primera. *Campo de actuación y modalidades de colaboración.*

1. Campo de actuación.—El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

- 1.1 Carreteras.
- 1.2 Estructuras y materiales.
- 1.3 Geotecnia y mecánica del suelo.
- 1.4 Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 1.5 Medio ambiente.
- 1.6 Formación y documentación.
- 1.7 Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

#### 2. Modalidades de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que, necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de servicios de asistencia técnica especializada. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramiento, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y cada una de las Direcciones Generales de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, de Formento y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Junta, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Junta personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

**Segunda. De las compensaciones económicas.**—Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los Acuerdos de Convenio de Colaboración Específico correspondientes.

Todo Acuerdo Específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

**Tercera. Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidad.**—El personal de cada una de las partes que en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

**Cuarta. De la confidencialidad.**—Ambas partes deciden, con carácter general y salvo acuerdo en contrario, la utilización con carácter exclusivo de la información obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su empleo por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

**Quinta. De las controversias.**—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los Acuerdos Específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

**Sexta. Vigencia del Convenio.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Valladolid, a 26 de marzo de 1990.—Por el CEDEX, el Director general, Felipe Martínez Martínez.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11977** ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan en anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes a partir del curso escolar 1989-90;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están actualmente acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, con efectos del curso escolar 1989-90, quedando nulas las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la